

*aprobado*  
*autor*

PEDIENTE Nº \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

660 - Imp. Nacional - 1950

Iniciativa de *C. Carranza Solís*  
*avogado por el Dip. Eladio Cruz*

Asunto *Creación de los juzgados de instrucción en Mo.*  
*Fris. Penal.*

*Aprobado*  
*Dictamen*  
*avogado*

*Ac. Desistiendo.*

Comisión de *Legislación*  
Para discutir dictamen *19 junio*  
Para \_\_\_\_\_ debate  
Para \_\_\_\_\_ debate  
Para \_\_\_\_\_ debate

Decreto Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Iniciado *1º de junio 1950*  
Archivado el *26 de junio de 1950*

PROYECTO  
EN LA GACETA No. *126*  
*7* junio de 19 *50*

DICTAMEN  
PUBLICADO EN LA GACETA No. *132*  
*15* junio de 19 *50*

Decreto Nº \_\_\_\_\_  
Asunto *Creación de los juzgados de instrucción en Mo. Fris. Penal*  
Nº *26*

Señores

Asamblea Legislativa.-

Secretarios del ~~Consejo de la República~~ de la República.-  
Pte.

Me tomo la libertad como ciudadano y en mi condición de Abogado de los Tribunales de la República, de presentar, ante ese Honorable Cuerpo un proyecto de ley, con la fé, de que algún Señor Diputado me hará el honor de introducirlo al debate, dándole la acogida que la ley ordena.-

RAZON DE LA INICIATIVA:

Tenemos que confesar, desde luego con pena, que la criminalidad en nuestro país va aumentando en escala geométrica.- Ya no examinamos los casos corrientes de hechos delictuosos en que la pasión, el honor o la venganza juegan papel en la delincuencia; ya no se trata del vulgar ladrón improvisado, que por miseria, por instinto de apropiarse de lo ajeno da un golpe de raterismo; ahora causa asombro los medios de que se vale el ladrón para ejecutar la delincuencia.- La complejidad del delito se presenta en todos y cada uno de los casos; se asesina para robar; se preparan cuartadas de previo y el delincuente triunfa ante la imposibilidad de comprobar su pecado.- Ante esa ola de perversidad, bien poco puede hacer la oficina de investigación, jefada por personas de buena voluntad, pero sin la preparación legal necesaria y sin que cuenten con una efectiva protección de la ley.- Se pierde tiempo que aprovecha el reo o los delincuentes.- De poco o nada vale que aparezcan indicios, mas o menos graves y concordantes contra un malhechor, si éste, amparado a nuestra Constitución, encuentra forma de presentar recurso de Habeas Corpus, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, que siendo como es un Tribunal de Derecho, examina las cosas bajo ese aspecto, sin poder calificar los hechos- sino que toda su actuación se limita a cerciorarse si contra el reo se ha dictado o no auto de detención formal.- La procedencia del recurso, anula la investigación.-

Siendo así, se impone como necesidad, darle personería legal a la oficina de investigación, para que pueda en todo caso, en calidad de Juez de Instrucción, dictar autos de detención, ajustándose así a las normas constitucionales.-

Si los Jueces Penales pudieran dedicar todo el tiempo de labores a levantar instrucciones descuidando la tramitación y fenecimiento de los juicios que están en su instancia, andaría muy mal la justicia, pues la retardación sería evidente.- En éstos mismos momentos los Jueces Penales tienen en tramitación gran cantidad de procesos que no llegan a cerrarse, por falta material de tiempo- con lesión de una justicia pronta.- Aun dado que esos jueces Penales pudieran dedicarse también a la instrucción, no cuentan con todos los medios necesarios para cumplir fielmente su cargo.

Consecuente con lo expuesto y por mil razones talvez de mayor importancia que los señores Diputados estudiarán, me permito presentar a la consideración del Poder Legislativo, el siguiente proyecto de ley:

Asamblea Legislativa.-

~~El Congreso de la República de Costa Rica~~ ect. Decret.

Artículo Primero:

Se establece en Costa Rica los Juzgados de Instrucción en materia penal, dependientes de la Corte Suprema de Justicia de la República.-

Artículo Segundo:

Los Jueces Instructores serán los obligados a instruir todo proceso por crímenes y delitos comunes.-

Artículo Tercero:

Los Jueces Instructores serán los Jefes Legales de la Oficina de Investigación y su nombramiento lo hará el Poder Judicial, pero los miembros del Cuerpo de Investigación quedan obligados a prestar obediencia y cooperación a dichos Jueces.- El nombramiento de Jueces de esta clase y la de los empleados inferiores se hará en la forma que ordena el artículo 78 de la Ley Orgánica de Tribunales y los nombrados están obligados a cumplir con todas las formalidades que la ley ordena para todos los empleados en el Ramo Judicial.-

Artículo Cuarto: Se inviste con el caracter de Juez Primero y Segundo de Instrucción de San José, a dos de los Alcaldes Penales que fungen actualmente, a excoégencia del Poder Judicial; en los demás lugares de la República, por Ministerio de la ley, los Alcaldes serán Jueces de Instrucción.

Artículo Quinto:

Los Jueces de instrucción para los autos intruidos al Juez o Alcalde Penal que corresponda, para el cierre del sumario y tramitación y fenecimiento del negocio.

TRANSITORIOS:

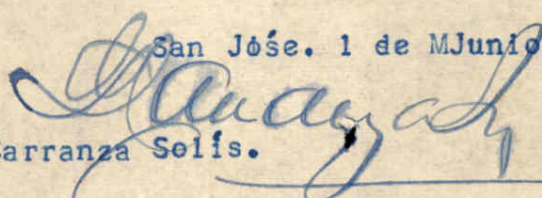
Artículo Primero:

Una vez sancionada ésta ley, deberá la Corte Suprema de Justicia hacer excogencia de los Señores Alcaldes que desempeñarán el Cargo de Jueces de Instrucción, ya que el Tercero de esos funcionarios seguirá actuado como Alcalde juzgador; el Propio Poder Judicial estará obligado a presentar el proyecto de modificación del Código Procesal en materia Penal y las reformas que se imponen a la Ley Orgánica de Tribunales.-

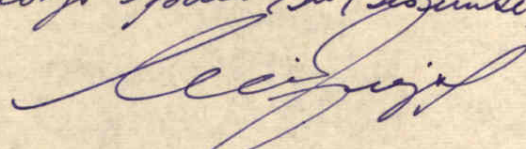
Artículo Segundo:

Ampliase el Presupuesto del año en Curso en la Cartera de Justicia, en la suma necesaria para que, pueda el Poder Ejecutivo designar cuatro Profesionales, dos en Derecho y los otros en Farmacia, que sean menores de veinticinco años, para que hagan estudios especiales de investigación criminal. El Poder Ejecutivo reglamentará luego la forma en que estos profesionales prestarán servicio al Estado.  
Dado Acr.

San José. 1 de Junio de 1950.

  
G. Carranza Solís.

Abogado.

*Lo recoji para su Adjunto,*  


SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha fue leído el anterior Proyecto suscrito por el Lic. G. Carranza S. y acogido por el Dip. Trejos, habiendo ordenado la Presidencia pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE LEGISLACION.-

O. Chacón

Oficial Mayor.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
SECRETARIA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Comisión de Legislación tiene la pena de informar desfavorablemente respecto del proyecto presentado por el Licenciado don Guillermo Carranza Solís, acogido por el Diputado Licenciado Trejes, no porque considere inaceptable la idea de crear Jueces Instructores, sino porque estima que el proyecto, tal como ha sido presentado, es inadmisibile.

La creación de Jueces Instructores, con deslinde pleno de los funcionarios encargados de juzgar y aplicar las penas, significa una transformación del sistema procesal en materia represiva y requiere forzosamente una coordinación adecuada con el Cuerpo de Investigación. Esa nueva organización exige la reforma de numerosos textos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de algunos del Código de Procedimientos Penales, aparte de recursos materiales apropiados para el ejercicio de la función investigadora, y tiene que obedecer a un plan general con consulta de datos estadísticos para determinar con acierto el número de Instructores y el número de Juzgadores.

Opina la Comisión que una reforma de tanta trascendencia legal como la del cambio del sistema procesal represivo en un aspecto tan importante como lo es el de la instrucción, debe ser el resultado de un estudio conjunto de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Ejecutivo a fin de que el problema técnico y económico que entraña llegue a la Asamblea Legislativa con una solución adecuada que no encuentre mayores tropiezos en su ejecución, una vez convertida en ley de la República.

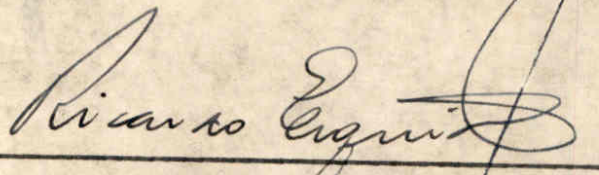
Por las razones expuestas, omitimos referirnos en detalle al artículo ~~del~~delo del proyecto y dado nuestro parecer, consideramos innecesario consultar a la Corte Suprema de Justicia acerca del proyecto presentado.

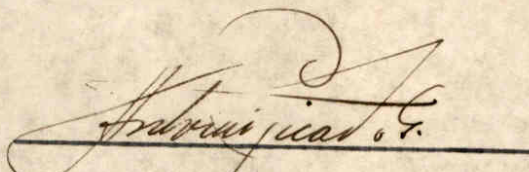
De otro lado, el proyecto en estudio, al ampliar para el año en curso, en el artículo Transitorio Segundo, el Presupuesto de la Cartera de Justicia con el fin de que cuatro profesionales se especialicen en investigación criminal, sin determinar al mismo tiempo los nuevos ingresos

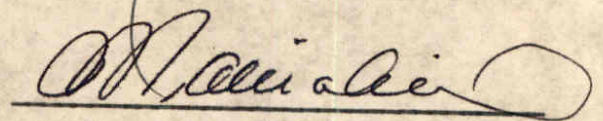
que habrán de destinarse a ese propósito, pugna de modo evidente con la disposición que contiene el artículo 179 de la Constitución Política.

Por último, la Comisión de Legislación cree que es conveniente hacerle notar, tanto a la Corte Suprema de Justicia como al Poder Ejecutivo, la conveniencia de resolver del mejor modo posible el agudo problema de la buena instrucción y pronto fenecimiento de los muy numerosos asuntos penales que se tramitan en el país, muy especialmente en los Juzgados y Alcaldías de la Provincia de San José. Al resolver dicho problema y con vista de los recursos económicos con que pueda contarse, podría estudiarse la posibilidad de la creación de Juzgados de Instrucción, la coordinación de los mismos con el Cuerpo de Investigación y plantear en el proyecto de ley respectivo las reformas pertinentes a las leyes que están en vigencia. Mientras tanto, es preferible que continúemos como estamos, ya que acoger reformas sin mayor meditación y sin una base técnica y económica sólida, conduciría probablemente a empeorar la situación presente.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE LEGISLACION.-  
San José, 9 de junio de 1950.-

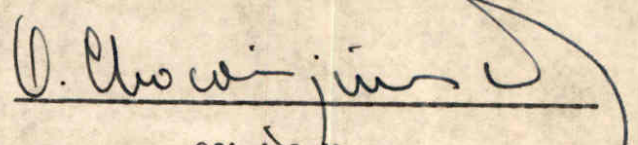
  
Ricardo Esquivel

  
Antonio Picado G.

  
Mario Leiva Q.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

En sesión de esta fecha fué Aprobado el anterior Dictamen negativo y por consiguiente la Presidente ordenó archivar el expediente objeto de este asunto.

  
Oficial Mayor